

supuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus organismos autónomos.

Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

Las demás normas vigentes que le sean de aplicación.

4. Documentación y formalización de solicitudes

4.1 Los proyectos y programas serán elaborados por las Universidades interesadas y firmadas por el Rector de la Universidad. Incluirán toda la información requerida para cada uno de los diferentes apartados y la designación de un Director de proyecto.

4.2 Las solicitudes de proyectos irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, presentándose en el Registro General del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Para hacer efectiva la subvención, la Universidad beneficiaria deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con las Órdenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

4.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el Director del proyecto será requerido para que, en el plazo de diez días naturales, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite. Copia de dicho requerimiento se remitirá al representante legal de la Universidad solicitante de la subvención.

5. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes del proyecto será de cuarenta y cinco días a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Resolución

6.1 Los proyectos serán evaluados por una Comisión creada en el Consejo Superior de Deportes, presidida por el Director general de Deportes, el Subdirector general de Promoción Deportiva, que actuará como Secretario, y dos Vocales; uno de ellos será miembro de la Comisión Permanente del Comité Español de Deporte Universitario, ambos a designar por el Director general de Deportes.

6.2 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por Resolución del Director general de Deportes, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

6.4 Los proyectos no seleccionados se conservarán en la Subdirección General de Promoción Deportiva, y podrán retirarse a partir de la resolución definitiva de la convocatoria. Transcurrido un mes desde la comunicación de dicha resolución, los proyectos no retirados serán remitidos a las respectivas Universidades.

7. Aceptación y obligaciones que comporta la concesión de la subvención

7.1 La aceptación por parte de las Universidades de las ayudas o subvenciones implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en concreto, las que regulan la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

7.2 Las modificaciones en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberán ser autorizadas por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

7.3 Las Universidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones se obligan a:

a) Cumplir las distintas etapas del plan de ejecución del proyecto presentado y el calendario previsto.

b) La aceptación de la subvención implica la mención del Consejo Superior de Deportes como entidad financiadora en las publicaciones a la que pueda dar lugar la actividad subvencionada.

8. Sobre justificación de las ayudas o subvenciones

8.1 Presentar, al finalizar el proyecto, una Memoria final que contemple la totalidad del trabajo realizado, cuyas características y contenido estarán en relación con el apartado en el que ha sido presentado el proyecto.

8.2 Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las especificadas en la presente Resolución, los beneficiarios de las ayudas presentarán, junto a las Memorias finales de los proyectos y en documento aparte, la acreditación fehaciente de la incorporación de las ayudas o subvenciones a su contabilidad y la relación de los pagos efectuados con la subvención concedida, con expresión de la finalidad, conceptos, cuantía motivo del gasto, así como la indicación de otras subvenciones recibidas para la ejecución del proyecto. Dichos documentos serán firmados y sellados por el órgano competente.

8.3 Las Universidades beneficiarias de subvenciones justificarán la subvención aprobada ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de finalización del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

5139

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los baremos compensadores a subvencionar a las Universidades que tomarán parte en las diferentes modalidades de los Campeonatos de España Universitarios 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución de convocatoria de Campeonatos para la presente edición de 1997, de fecha 12 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1997),

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto hacer público el desarrollo económico de las actuaciones administrativas, concretando los importes a subvencionar en los supuestos que se enumeran en el anexo a la presente disposición, siendo de aplicación las demás disposiciones y circunstancias que con carácter general fueron determinadas en la Resolución indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Dará origen a la percepción de una compensación económica por el Consejo Superior de Deportes que subvencionará a todas las Universidades participantes y/o organizadoras, por las cuantías más adelante reflejadas y con motivo de los conceptos de desplazamientos, alojamientos y manutención por participante y modalidad objeto de convocatoria, como asimismo para los gastos generales de organización de las correspondientes sedes de celebración, con cargo al Programa 422-P, 443 y 485 del Presupuesto del Consejo Superior de Deportes, en el marco de actuación de las disposiciones prevenidas en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), de bases para la concesión de ayudas con cargo a créditos presupuestarios de este organismo.

a) Transporte y alimentación en ruta: A razón de hasta un máximo de 8 pesetas/kilómetro por participante, desde la ciudad donde reside la sede principal de la Universidad hasta la localidad donde se celebre el campeonato.

En el caso de las Universidades de las Islas Canarias y Baleares, previa justificación de gastos, se ampliará la subvención para pago de billetes de avión, tarifa residente de los participantes, desde su origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del campeonato. El mismo tratamiento recibirán los participantes insulares de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, siempre que así se acredite ante la oportuna Comisión de Control.

b) Alojamiento y alimentación: Entendiendo que cada Universidad tiene la posibilidad de inscribir a un buen número de participantes en estos campeonatos, se considera importante establecer una ayuda económica suficiente pero en relación a una necesaria cofinanciación y corresponsabilidad de las Universidades participantes.

En consecuencia, se determina una ayuda máxima de 5.000 pesetas por participante y por día de competición establecidos en los apartados 2.2 y 6.1 de la Resolución, con la excepción del Campo a Través donde se amplía a 10.000 pesetas la ayuda máxima por participante y día de competición.

Las Universidades participantes serán subvencionadas por este concepto en una sola vez, contabilizando la participación en todos los Campeonatos de España Universitarios celebrados.

c) Organización: Las Universidades sede percibirán una subvención para los gastos de organización, de acuerdo con el proyecto de organización presentado, en todo caso hasta una cantidad máxima por modalidad deportiva:

Ajedrez: 1.000.000 de pesetas.
 Atletismo: 2.400.000 pesetas.
 Bádminton: 1.100.000 pesetas.
 Campo a Través: 1.000.000 de pesetas.
 Esquí: 5.900.000 pesetas.
 Golf: 1.700.000 pesetas.
 Judo: 1.800.000 pesetas.
 Squash: 1.100.000 pesetas.
 Tenis: 1.900.000 pesetas.
 Tenis de Mesa: 1.100.000 pesetas.
 Tiro con Arco: 1.100.000 pesetas.

En estos gastos de organización se deben incluir los viajes y alojamiento de, al menos, un representante de las Comisiones Técnicas del CEDU que corresponda, las personas del Comité de Competición, los jueces y árbitros designados por las Comisiones Técnicas, así como de los Delegados técnicos de FIS y FISU para el Campeonato de España Universitario de Esquí.

En el caso de que la Universidad sede organizadora asumiera en su proyecto de organización el cargo de los alojamientos y alimentación de los participantes, ésta resultaría beneficiaria de la subvención de referencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5140

ORDEN de 27 de febrero de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, regula los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, establece los requisitos y procedimientos para solicitar las correspondientes subvenciones. Ambos Reales Decretos han sido modificados por el Real Decreto 223/1991, de 22 de febrero.

Los citados Reales Decretos constituyen, junto con las disposiciones contenidas en la presente Orden, las bases reguladoras de las subvenciones que por la misma se convocan.

Para atender a los fines previstos en las normas citadas, los Presupuestos Generales del Estado han consignado los oportunos créditos.

La presente convocatoria recoge las experiencias derivadas de la gestión de las convocatorias anteriores, y se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción que dichos artículos recibieron por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el artículo 17.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, el artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales

del Estado para 1995 y el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La definición de los programas de interés general y la delimitación de las prioridades a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones contenidas, se han elaborado previa consulta a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales y a la Comisión representativa de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de ámbito nacional y se enmarcan dentro de las actuaciones impulsadas por el Gobierno dirigidas a los grupos sociales afectados por carencias sociales, culturales o económicas, como el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes, el Plan de la Juventud y las políticas para la igualdad de oportunidades de las mujeres, así como el Plan Gerontológico y el Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad; asimismo, se han tenido en cuenta las líneas prioritarias aprobadas por el Gobierno para la elaboración del Plan Nacional del Voluntariado. Los programas que se subvencionen en base a las citadas prioridades tenderán a complementar las actividades encaminadas a la atención de las necesidades sociales previstas en los programas de las diversas Administraciones Públicas.

Desde el punto de vista institucional, la Orden se adecua a la actual organización de los Departamentos Ministeriales y a la distribución de competencias llevadas a cabo por los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, 839/1996, de 10 de mayo, 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Convocatoria.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo al crédito 19.04.313L.484 consignado en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, para la financiación de programas de cooperación y voluntariado sociales, de interés general, encaminados a atender situaciones de necesidad y/o marginación de personas mayores de 65 años; personas que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial; mujeres; familias, infancia y juventud; personas afectadas por problemas de dependencia; pueblo gitano; población reclusa y ex reclusa; refugiados y asilados, inmigrantes, víctimas del terrorismo, así como actuaciones integrales contra la exclusión social y para la erradicación de la pobreza y demás actuaciones de solidaridad social para cubrir necesidades de interés general.

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse una convocatoria complementaria.

Artículo 2. Programas para la atención de necesidades sociales de interés general que se consideran de carácter prioritario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, se definen como de interés general a los efectos previstos en dichas normas y se consideran de carácter prioritario los programas que se enumeran a continuación, cuya definición y requisitos específicos para su cumplimiento figuran recogidos en el Anexo A de la presente Orden:

1. Programas para la infancia y la familia.

1.1 Programas dirigidos a facilitar la compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral.

1.2 Programas de promoción de la calidad de vida infantil.

1.3 Programas de equipamientos residenciales para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social y programas experimentales para la aplicación de medidas alternativas al internamiento para menores en conflicto social.

1.4 Programas de fomento de acogida familiar de menores tutelados por la Administración.

1.5 Programas para la prevención y atención del maltrato infantil.

1.6 Programas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

1.7 Programas para la intervención con familias en situación de riesgo o violencia.